

ORD.: N. ° 4654/2021.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información
N.° MU263T0004627

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la Información.

RECOLETA, 29 de Junio de 2021.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: ROBERTO ASTORGA – Censurado por Ley 19.628

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 24 de mayo de 2021, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Junto con saludarles, solicito a ud. la respuesta formal mediante oficio o correo, memorandos entre departamentos, o cualquier pronunciamiento en respuesta a nuestro oficio ingresado a cuentas electrónicas del municipio de recoleta, con destino a Oficina de Partes, Dirección de Obras, Administración Municipal, y Departamento de Rentas, con fecha 21 de Enero 2020, denominado OFICIO INFORMA CASO PURÍSIMA 164-168 _BOMBERO NUÑEZ 159-169 (2).pdf. Este fue reiterado 03/02 y 12/02 del año presente y mayormente contextualizado en Audiencia MU263AW0922359, con Dirección de Obras, Inspección el 16/02." Formato deseado: PDF.

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Obras Municipales, se da a conocer que, con fecha 22.06.2021 mediante ORD. 30-253-2021, el cual se adjunta en formato PDF, se informó a la DAC el funcionamiento comercial favorable, según las condiciones extraordinarias que indica, de la propiedad ubicada.

Dado el peso del documento, se realizó un link de descarga, el cual se encuentra a su disposición: <http://www.recoletatransparente.cl/solicitudes/ORD-30-253-2021-Link-4627.pdf>

Cabe señalar que fueron censurados los datos personales, tales como Rut, dirección particular, entre otros. Ya que estos constituyen datos reservados y secretos. Esto en virtud de lo estipulado en la siguiente normativa: 1. Art. 11 Ley 20.285 literal e) "Principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda". 2. Art. 21 numeral 2 "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", en relación con la Ley 19628 sobre Protección de la Vida Privada de las Personas.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



**GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

GRL/hca/jee